

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210004800

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARTHA SUSANA SERRANO CALDERÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13.349.417,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con solicitud No. 0000000000045739361.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital indicado, esto es el día 16 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$37.865.615,00, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré con stiker No. 45007149.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital indicado, esto es el día 14 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. A quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como endosatario en procuración, quien actúa a través de su representante legal, Dr. **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, acreditó su calidad de abogado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus

cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. Para tal efecto, deberá solicitar cita, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 395 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021 a las
8:00 a.m. _____ SECRETARIA.